CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, marzo 25 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia
RAD No. 2020-00124-00
Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN
DEMANDADO: MARIO ALFONSO ARROYO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5784daeef358cb87425beeb98ef1e90790b2b37a5468c57305173c78bda600a6
Documento generado en 25/03/2021 03:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, marzo 25 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia
RAD No. 2017-00089-00 (488-20)
Demandante: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GALVIS HENAO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31bdb9cb349dbea4744a9c62475d8e6e5ddc2461a42c06632ad4ddcbc920e1b8
Documento generado en 25/03/2021 03:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que se corrió traslado a la parte demandada por el término por tres (3) días hábiles, de la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte actora BANCOLOMBIA, la cual se venció en silencio, sin que fuera objetada por los pasivos. Buenaventura, marzo 25 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2018-00188-00 (237-21)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA Y CISA.
DDOS: RUBEN DARIO CASTRO MARTINEZ
INGRID GONZALEZ GUANGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito elaborada por la togada de BANCOLOMBIA se venció en silencio sin ser objetada por el pasivo; pero examinada ésta se advierte que la misma es imprecisa, por tal razón el despacho procede a modificarla como prevé el Artículo 446 numeral 3º del Código General de Proceso. En consecuencia **APRUÉBASE** la elaborada por el despacho, la cual arrojó un valor total de **$73.832.331,oo** de conformidad con el mandamiento de pago y aplicando los abonos realizados por el F.N.G. Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ***MODIFICAR*** la liquidación del crédito elaborada por la delegada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., quedando en firme y aprobada la elaborada por el juzgado, la cual arrojó un valor total de **$73.832.331.oo,** de conformidad con el mandamiento de pago y aplicando los abonos realizados por el F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e54822a1d34c12fc0fec4dc475370c9e0f0bd18d858789e926d34582421bf40f
Documento generado en 25/03/2021 03:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: **243**
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Deicy Carolina Grajales Marín
Radicación 76.109.40.03.001.2020.00028.00
Fecha: 25 de marzo de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte del extremo ejecutante por medio del cual solicita que se corrija el auto que libró mandamiento de pago pero únicamente los puntos 1.1 y 1.15 por cuanto el valor indicado no es el mismo requerido en la demanda, es decir, aduce que en el punto 1.1 se reconoció la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($16.986.542,oo), no obstante, la el valor correcto es DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($16.981.542,oo). Por lo que respecta al punto 1.15, precisa que en el auto referido se indicó la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE pero en valor numérico el valor ($850.730,oo) siendo el correcto ($853.730,oo)

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a realizar la corrección correspondiente.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: CORREGIR el auto 427 del 30 de agosto de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago, pero solo en los puntos 1.1 y 1.15, siendo la forma correcta la señalada a continuación:

1.1. Pago de la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($16.981.542,oo) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.15 Pago de la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($853.730,oo) correspondiente a la cuota del 26 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7ff2968a2b1581384c937275e6a150ea753ca69e0fc352cd9f2d3baf3464999
Documento generado en 25/03/2021 03:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4° EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 0242
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S
Rep. Legal: SARA MARIA ROMERO ROMERO
Demandada: YOHANA HURTADO CASIERRA
RAD. 76-109-40-03-001–2021-00050-00(Fol. 292 - Lib. 22)
Se inadmite demanda

Se tiene

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva de Única Instancia propuesta a través de apoderada judicial por la señora **YOHANA HURTADO CASIERRA,** contra **SERVICOL JSYS S.A.S,** Representada legamente por la señora **SARA MARIA ROMERO ROMERO,** teniendo en cuenta como base de recaudo ejecutivo el pagare libranza No. 2682 suscrito por la ejecutada el día 3 de diciembre de 2018 adosado a la demanda.

Se considera

Revisada la demanda se observa que:

1.- El capital referido en los hechos es por valor de $ 1.200.000.oo como consta en el título valor y en el acápite de pretensiones pretende cobrar las 20 cuotas pactadas por valor de $ 60.000.oo cada una, mas $ 1.200.000.oo como saldo insoluto de capital descrito en el literal "U" de la demanda, lo que no concuerda con lo pactado generándose un cobro doble de la obligación.

2- Solicita intereses moratorios para cada una de las cuotas de $ 60.000.oo, sin indicar desde que fecha se hacen exigibles los mismos.

3- Solicita intereses moratorios sobre $ 1.200.000.oo saldo insoluto de capital desde el 6 de septiembre de 2019, fecha del vencimiento de la primera cuota, lo cual debe aclarar.

No cumplió con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, toda vez que los hechos son los que sirven de fundamento para las pretensiones de la demanda.

Lo antes expuesto, da lugar a inadmitir la demanda referenciada, por lo que se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la misma so pena de ser rechazada, numeral 1 Art. 90 Código General del Proceso.

Sin más comentarios el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora **YOHANA HURTADO CASIERRA,** contra **SERVICOL JSYS S.A.S,** Representada legamente por la señora **SARA MARIA ROMERO ROMERO,** por lo antes considerado.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro de la presente ejecución a la Doctora YULI CAROLINA RIVERA ORTIZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.180.790, expedida en Cali Valle, abogada en ejercicio con T.P. No. 329.824 del C.S.J., en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte ejecutante en defensa de sus intereses. (Art. 77 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239cfe1d1797f4d806f1a08428020e44dcb5dc8f62946340ad6b9fa6874919b9**
Documento generado en 25/03/2021 03:21:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica